

EDICTO**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA****HACE SABER**

Que, el Jefe de la Oficina Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante Auto No. 1038 de 20 de septiembre de 2020, ordenó investigación disciplinaria No. 707-16, en contra de CAROLINA SUAREZ CABEZA y LADY ALEJANDRA BENAVIDES CASTILLO, la cual establece en su parte resolutive:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Investigación Disciplinaria en contra de **CAROLINA SUAREZ CABEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de Profesional del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y **LADY ALEJANDRA BENAVIDES CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.411.454 en calidad de Alcalde Local de Puente Aranda, para la época de los hechos, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las señoras **CAROLINA SUAREZ CABEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de Profesional del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y **LADY ALEJANDRA BENAVIDES CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.411.454 en calidad de Alcalde Local de Puente Aranda, para la época de los hechos, la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 íb.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 íb, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 íb, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigado puede ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las TICS necesarias.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de las investigadas **CAROLINA SUAREZ CABEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y **LADY ALEJANDRA BENAVIDES CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 íb, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, con el fin de allegar al expediente disciplinario:
 - 2.1 Certificación de la condición de servidoras públicas de las señoras **CAROLINA SUAREZ CABEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y **LADY ALEJANDRA BENAVIDES CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], así, como remitir copia de: El acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y un extracto de la hoja de vida de la investigada (o), en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y salarios devengados para la época de los hechos años 2016; relación de las funciones asignadas, informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar.

3. Solicitar a la Alcaldía Local de Puente Aranda y/o a la dependencia que corresponda, remitir y certificar a este Despacho:
 - 3.1 Copia íntegra de la carpeta contractual del contrato de prestación de servicios No 041 de 2016, suscrito entre la Alcaldía de Puente Aranda y el señor LUIS CARLOS CASTRO LOZANO.
 - 3.2 Certifíquese el nombre de los profesionales que intervinieron en la etapa precontractual del contrato de prestación de servicios No 041 de 2016, suscrito entre la Alcaldía de Puente Aranda y el señor LUIS CARLOS CASTRO LOZANO.
 - 3.3 Remítase copia íntegra de los estudios previos correspondientes al contrato de prestación de servicios No 041 de 2016, suscrito entre la Alcaldía de Puente Aranda y el señor LUIS CARLOS CASTRO LOZANO.
 - 3.4 Certifíquese el procedimiento establecido para la vigencia 2016 al interior de la Alcaldía Local, respecto del trámite de la etapa precontractual y publicación de los procesos de contratación en el SECOP.
4. En caso de resultar necesario, practicar visita especial a SECOP, con el fin de incorporar documentación necesaria y relacionada con el derecho de pención objeto de la presente actuación.
5. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

QUINTO: COMISIONAR al doctor (a) **CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO**, profesional adscrita a este Despacho, para que, con el lleno de las formalidades de ley, practique las pruebas y diligencias ordenadas en el presente auto, así como de todas aquellas que deriven de las anteriores. La presente comisión le permite efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar para la debida sustanciación del expediente a su cargo.

SEXTO: COMUNÍQUESE o infórmese, al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, y a la Personería de Bogotá sobre el inicio de la presente investigación disciplinaria, con indicación de los datos personales del investigado(s), cargo desempeñado y presuntas normas infringidas, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL RENÉ CAMACHO SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Asuntos Disciplinarios

Proyecto: Alq. Claudia Marcela Peña Castro. Abogado: carpedina/sgpro 3288

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, se fija hoy 23 FEB 2021 a las 07:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto por el cual se ordena la apertura de investigación disciplinaria No **707-16**, ante la imposibilidad de notificar personalmente a la investigada **CAROLINA SUAREZ CABEZA**, toda vez que se envió la comunicación No. 20201600782931 el día 07 de septiembre de 2020, pero no se obtuvo autorización para notificarlo por medios electrónicos.



ROSALBA FRANCO RINCON
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY _____ A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

ROSALBA FRANCO RINCON
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios